

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

CVE-2010-28

Orden EDU/1/2010 de 4 de enero 2010 que organizan los programas de educación no reglados desarrollados en los centros de educación de personas adultas dependientes de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación dedica el Capítulo IX del Título I a la educación de personas adultas, cuya finalidad es que todos los ciudadanos tengan la posibilidad de adquirir, actualizar, completar o ampliar sus conocimientos y aptitudes para su desarrollo personal y profesional. Para ello, regula las condiciones en las que deben impartirse las enseñanzas conducentes a títulos oficiales, al tiempo que establece un marco abierto y flexible para realizar otros aprendizajes. Asimismo prevé la posibilidad de validar la formación adquirida por otras vías.

El impulso a la educación permanente constituye una de las líneas prioritarias de actuación establecidas en la Ley de Cantabria 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria. El objetivo que se pretende es facilitar el aprendizaje a lo largo de la vida para mejorar el nivel de formación y actualización cultural, laboral y social, entendido como una dimensión de la formación de adultos orientada al desarrollo personal que permita participar responsablemente de una ciudadanía activa. Dicha Ley, en su artículo 76.5, establece que la Consejería de Educación promoverá programas específicos de enseñanza no reglada que permitan a la población adulta la consecución de los objetivos previstos para estas enseñanzas.

Por su parte, el Decreto 96/2002, de 22 de agosto, por el que se establece el marco de actuación para la educación de personas adultas en la Comunidad Autónoma de Cantabria, en su Capítulo II, define los ámbitos y programas de actuación encaminados a la consecución de la finalidad y los objetivos establecidos para la Educación de personas adultas.

Como precedente a estas consideraciones, la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria publicó la Orden EDU/47/2005, de 27 de julio, que regulaba las enseñanzas no formales dirigidas a las personas adultas desarrolladas en los Centros de Educación de Personas Adultas dependientes de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria. (Corrección de errores en BOC de 14 de septiembre de 2005). Desde su publicación, el número de programas aprobados e impartidos por los centros de Educación de Personas Adultas de Cantabria se ha incrementado de forma considerable. Este incremento de programas que se consolidan en el tiempo y las nuevas necesidades de formación que caracterizan una sociedad dinámica y cambiante hacen necesario establecer un nuevo marco normativo con la finalidad de consolidar los programas que se vienen impartiendo, facilitar la elaboración de otros nuevos, agilizar los procedimientos de aprobación de estas enseñanzas, favorecer, en su caso, los procesos de acreditación de aprendizajes no formales y establecer pautas orientativas en los programas más significativos.

En virtud de lo anteriormente expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de régimen jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden tiene por objeto establecer la organización de los programas de educación no reglados desarrollados en los Centros de Educación de Personas Adultas dependientes de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 2. Concepto y finalidad.

CVE-2010-28

A los efectos de la presente orden, se entiende por programas de educación no reglados aquellas actividades educativas que no conducen a la obtención de un título del sistema educativo y que, dirigidas a las personas adultas, tienen como finalidad facilitar el aprendizaje a lo largo de vida para mejorar la formación y actualización cultural, social y laboral.

Artículo 3. Programas de actuación.

La consecución de la finalidad expuesta en el artículo anterior se concretará a través de los siguientes programas formativos:

a) Programas destinados a la adquisición y mejora de competencias básicas, especialmente dirigidos a personas con riesgo de exclusión social.

b) Programas para la preparación de pruebas de acceso a distintas etapas y enseñanzas, y programas para la preparación de pruebas de acceso a la universidad para personas mayores de 25 y 45 años.

c) Programas dirigidos a la preparación de pruebas específicas para la obtención de titulaciones del sistema educativo.

d) Programas que promuevan la mejora de la cualificación profesional o la preparación para el ejercicio profesional que sirvan de soporte para la inserción laboral.

e) Programas específicos de aprendizaje de la lengua castellana como lengua extranjera, así como de elementos básicos de la cultura que faciliten la integración de las personas inmigrantes.

f) Programas que faciliten el aprendizaje de idiomas.

g) Programas que faciliten a las personas adultas el acceso, el conocimiento y la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación.

h) Programas que promuevan el desarrollo de la igualdad de oportunidades, la superación de todo tipo de discriminaciones, la participación sociocultural y laboral, la formación medioambiental y otros aspectos relacionados con el desarrollo personal y social.

i) Programas de formación abiertos y flexibles, realizados a distancia a través de Internet, en colaboración con el Ministerio de Educación (Aulas Mentor).

j) Programas destinados a mejorar el conocimiento sobre la realidad sociocultural de Cantabria.

k) Programas que favorezcan el desarrollo de la formación en Educación Vial de las personas adultas.

l) Programas destinados al aprendizaje familiar.

m) Otros programas que permitan a la población adulta la consecución de la finalidad establecida en el artículo 2.

Artículo 4. Flexibilidad de la oferta.

1. Los programas recogidos en la presente Orden podrán impartirse mediante las modalidades de enseñanza presencial, semipresencial y a distancia.

2. Para atender la demanda de enseñanzas para personas adultas y hacer un uso óptimo de los recursos, la oferta de los centros será flexible tanto en lo que se refiere a la planificación como a la organización de la misma.

a) Podrá suprimirse un programa educativo antes de su finalización cuando la situación concreta así lo aconseje, e implementarse algún otro que genere nuevas expectativas al alumnado, con la correspondiente autorización de la Consejería de Educación.

b) Podrán establecerse grupos con alumnos procedentes de diversas localidades a partir de la detección de una demanda de formación tendente a la obtención de la titulación básica.

c) Podrán impartirse programas de educación no reglados en sedes distintas a la propia del Centro de Educación de Personas Adultas cuando las circunstancias lo justifiquen.

d) En general, los programas deberán ser flexibles en lo que se refiere a su oferta y a su organización. Cuando las características de los programas lo permitan, se favorecerá el desarrollo del

programa varias veces en el mismo curso de manera que la oferta pueda llegar a un mayor número de destinatarios, o se realizarán ofertas diversificadas de duración más breve para permitir que se adecuen a la demanda, a las características y a los intereses de la población adulta, en vez de establecer grupos fijos que desarrollen su actividad lo largo del curso escolar completo.

3. Con el fin de flexibilizar la oferta de estas enseñanzas a las características y necesidades de la población adulta y fomentar la conciliación de la vida laboral, familiar y personal con la realización de actividades de aprendizaje, los programas que se elaboren tendrán en cuenta, en la medida de lo posible, que los horarios y la duración de los programas se adecuen a las circunstancias de los grupos destinatarios de las enseñanzas.

Artículo 5. Duración de los programas.

1. Los programas cuya finalidad sea la preparación para la obtención de una titulación académica o de preparación para el acceso a otros niveles del sistema educativo se ajustarán, preferentemente, al curso escolar completo.

2. El resto de programas podrán tener una duración de curso escolar completo, cuatrimestral, trimestral o menor, en función de los que se estipule en sus programaciones.

Artículo 6. Destinatarios.

Podrán incorporarse a estas enseñanzas las personas mayores de dieciocho años o que los cumplan en el año en que comience el curso escolar. Además de las personas adultas, excepcionalmente, podrán cursar estas enseñanzas los mayores de dieciséis años que lo soliciten y que tengan un contrato laboral que no les permita acudir a los centros educativos en régimen ordinario o sean deportistas de alto rendimiento.

Artículo 7. Solicitud de aprobación de los programas.

1. Los centros de Educación de Personas Adultas que deseen impartir los programas especificados en el artículo 3 deberán presentar anualmente la correspondiente solicitud de aprobación.

2. La solicitud, firmada por el director del centro, según el modelo que figura como Anexo I, se dirigirá al titular de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria y se presentará en el registro de la Consejería (calle Vargas, 53, 7ª planta, 39010 Santander), o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 105.4 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, acompañada, cuando proceda, de los proyectos que especifiquen la organización de los mismos según lo establecido en el artículo 8.

3. El plazo de presentación de las solicitudes finalizará el 30 de abril de cada año aunque, excepcionalmente, se podrán presentar nuevas solicitudes de aprobación en las siguientes circunstancias:

a) Antes del 20 de septiembre, teniendo en cuenta el profesorado destinado en los Centros de Educación de Personas Adultas.

b) Cuando un programa aprobado no se pueda impartir por falta de matrícula u otras circunstancias excepcionales, previa comunicación a la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente.

4. Los programas serán elaborados por el equipo directivo del centro correspondiente conjuntamente con los departamentos o equipos docentes y el profesorado participante, y deberán ser informados por el Claustro de profesores.

5. Sin perjuicio de lo anterior, la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en ejercicio de sus competencias, podrá establecer en los centros públicos de Educación de Personas Adultas los programas que considere oportunos.

Artículo 8. Características de los programas.

1. Con cada programa solicitado, se adjuntará un proyecto que especificará, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Programa de actuación al que pertenece, de los referidos en el artículo 3.
- b) La justificación y oportunidad de impartición del programa.
- c) Las características del alumnado al que se dirige.
- d) El número aproximado de alumnos destinatarios del programa.
- e) Los criterios de admisión del alumnado en el programa, así como los criterios de selección en caso de que el número de solicitudes sea superior al de plazas disponibles.
- f) Los objetivos, la adquisición o actualización, en su caso, de las competencias básicas, los contenidos, la metodología y los criterios de evaluación del programa.
- g) El profesor o profesora responsable del programa y el profesorado que impartirá el mismo, así como el departamento o departamentos y equipos docentes involucrados o, en su caso, las entidades locales o entidades privadas sin fines de lucro que promuevan el mismo en colaboración con el Centro de Educación de Personas Adultas.
- h) Las fechas del comienzo y fin de las actividades, la duración total en horas del programa y su distribución semanal en períodos lectivos. En los programas cuya duración o estructura no se corresponda con el curso escolar completo o se desarrollen más de una vez a lo largo del curso escolar, se especificarán las fechas concretas de inicio y fin de las actividades para cada uno de los agrupamientos que se realicen.
- i) La especificación de los recursos y espacios que se vayan a utilizar.
- j) Las necesidades de cualquier tipo que requiera el programa y no puedan ser cubiertas con los medios existentes en el centro.
- k) En el caso de que los programas prevean actividades en la modalidad a distancia en su totalidad o de forma parcial, deberá verificarse que los soportes didácticos utilizados permiten un proceso de aprendizaje adecuado y que se garantiza una asistencia tutorial. Asimismo, se deberá especificar en el programa qué actividades se desarrollarán en esta modalidad, el cómputo horario de las actividades para los alumnos y la dedicación horaria de los tutores, así como el procedimiento que se seguirá para verificar que los destinatarios poseen el nivel de competencia digital suficiente para cursar con aprovechamiento las actividades desarrolladas en esta modalidad.

2. Los Centros de Educación de Personas Adultas que presenten solicitudes de programas aprobados con anterioridad no necesitarán presentar de nuevo el proyecto; para ello harán constar esta circunstancia en el modelo de solicitud que se recoge en el Anexo I, con la fecha de la resolución de aprobación del programa. En el caso de que hubiera modificaciones con respecto al programa aprobado con anterioridad, se adjuntarán a la solicitud los aspectos del programa a los que hace referencia el apartado 1 del presente artículo que sean objeto de modificación.

Artículo 9. Pautas orientativas sobre los programas más significativos.

1. Los programas que promuevan la mejora de la cualificación profesional o la adquisición de una preparación para el ejercicio de otras profesiones podrán tener como referente las unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

2. En el caso de que los programas que promuevan la mejora de la cualificación profesional no tengan como referente unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales tomarán como referente los aspectos básicos de los módulos profesionales con los que estén relacionados.

3. Con el fin de atender las necesidades específicas de los jóvenes que han abandonado sus estudios sin la titulación básica, personas con discapacidad, minorías étnicas, parados de larga duración y, en general, personas con riesgo de exclusión social podrán, asimismo, presentarse programas que promuevan la cualificación profesional adaptados a estos colectivos. Dichas ofertas podrán incluir

formación vinculada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales junto a otros aspectos formativos apropiados para la adaptación a las necesidades específicas del colectivo beneficiario.

4. Los programas de lengua castellana como lengua extranjera tendrán como referente los niveles A1, A2 y B1 establecidos por el Consejo de Europa en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas: aprendizaje, enseñanza, evaluación. En estos programas se atenderá preferentemente a las personas inmigrantes que desconozcan la lengua castellana y, especialmente, a las no alfabetizadas.

5. Los programas que faciliten el aprendizaje de idiomas extranjeros tendrán como referente los contenidos de nivel básico contemplados en el Anexo I del Decreto 158/2007, de 5 de diciembre, por el que se establece el currículo de los niveles básico e intermedio de las enseñanzas de idiomas de alemán, francés, inglés e italiano en la Comunidad Autónoma de Cantabria, y por el Decreto 59/2009, de 16 de julio, que modifica los Decretos 158/2007, de 5 de diciembre y 89/2008, de 18 de septiembre, con el fin de que los alumnos que sigan estas enseñanzas y así lo deseen, se puedan matricular y presentar a las pruebas de certificación de nivel básico de las enseñanzas de idiomas reguladas en la Orden EDU/96/2008, de 21 de octubre, por la que se regula la evaluación, promoción y certificación en las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

6. Para permitir la flexibilidad de los programas formativos que facilitan el aprendizaje de idiomas extranjeros, siempre que la estructura organizativa de los centros lo permita, dichos programas se ofertarán de forma modular, de acuerdo a la siguiente estructura: "Básico 1 (Módulo A y Módulo B), Básico 2 (Módulo C y Módulo D)". Las personas que no tengan conocimiento alguno del idioma correspondiente podrán realizar un módulo previo denominado "Iniciación" con el fin favorecer una adaptación más adecuada a los módulos Básico 1.

7. Los programas que faciliten el acceso, el conocimiento y la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación irán destinados principalmente a favorecer el acceso y la utilización de estas tecnologías por parte de la población adulta que no las utiliza o tiene dificultades para acceder a su uso.

Artículo 10. Criterios de aprobación.

1. La aprobación de los programas se realizará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) La adecuación y relevancia del programa en relación con los establecidos en el artículo 3.
- b) La calidad técnica del programa presentado.
- c) Las características y las necesidades formativas de las personas a quien va destinado el programa.
- d) Adecuación del perfil del profesorado que impartirá el mismo.
- e) Disponibilidad horaria del profesorado del centro.
- f) La viabilidad del programa.
- g) El equilibrio de la oferta global del centro con los programas de educación no reglados.

2. Para la impartición de cada programa aprobado se requerirá una matrícula mínima de doce alumnos y máxima de treinta y cinco, por grupo. No obstante, la Consejería de Educación podrá autorizar la impartición de programas formativos a un número menor del establecido con carácter general, cuando las peculiaridades del centro o circunstancias especiales así lo aconsejen, de acuerdo con la disponibilidad horaria del profesorado.

Artículo 11. Valoración y procedimiento de aprobación de programas

1. La instrucción se realizará por la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, que verificará que las solicitudes cumplen los requisitos exigidos y, si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, requerirá, en su caso, a los centros solicitantes para que subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos en el plazo de diez días, apercibiéndole que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud, previa resolución.

2. La valoración se llevará a cabo por la Unidad Técnica de Formación Profesional y Educación Permanente, encargándose de las siguientes funciones:

a) Valorar las solicitudes conforme a los criterios establecidos en el artículo 10.

b) Solicitar los informes y asesoramiento que considere necesarios.

3. La Unidad Técnica de Formación Profesional y Educación Permanente elevará propuesta motivada de aprobación de programas al titular de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, que resolverá antes del 30 de junio del año en que se solicita o antes del 10 de octubre para las solicitudes y programas presentados antes del 20 de septiembre.

4. La Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente notificará la resolución a los centros en un plazo máximo de diez días.

5. Los programas aprobados se incluirán en la Programación General Anual del Centro.

Artículo 12. Profesorado.

1. Los programas recogidos en la presente Orden podrán ser desarrollados por todos los profesores y profesoras del Centro de Educación de Personas Adultas teniendo en cuenta lo dispuesto en el presente artículo.

2. Los perfiles profesionales del profesorado que imparta los programas que promuevan la mejora de la cualificación profesional o una preparación para el ejercicio de otras profesiones se adecuarán a los requeridos para la impartición de los módulos profesionales o los módulos formativos con los que se relacionen, salvo en lo que se refiera a otros aspectos formativos apropiados para la adaptación a las necesidades específicas del colectivo beneficiario a los que se hace referencia en el artículo 9.3.

3. La enseñanza de lengua castellana para extranjeros será impartida preferentemente por maestros y profesores de enseñanza secundaria de la especialidad de Lengua Castellana y Literatura o de Lengua extranjera.

4. Los programas que faciliten el aprendizaje de idiomas extranjeros serán impartidos por profesores de las especialidades de las lenguas extranjeras correspondientes o con habilitación en las mismas o, en su caso, por profesorado que tenga acreditación de la competencia comunicativa en la lengua correspondiente.

5. Asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15.5 del Decreto 96/2002, de 22 de agosto, por el que se establece el marco de actuación para la educación de personas adultas en la Comunidad Autónoma de Cantabria, podrán colaborar en estas enseñanzas personas no adscritas a los Centros de Educación de Personas Adultas, siempre que su capacitación se adecue a las distintas acciones que se desarrollen en éstos.

6. Las personas que lleven a cabo programas promovidos por entidades locales o entidades privadas sin fines de lucro en colaboración con los Centros de Educación de Personas Adultas no tendrán vinculación laboral con el centro educativo; en su caso, ésta dependerá de la entidad que promueva el programa.

Artículo 13. Procedimiento de admisión, selección y matriculación del alumnado.

1. El proceso de admisión, selección y matriculación se regirá por lo establecido en la disposición adicional tercera del Decreto 16/2009, de 12 de marzo, por el que se regula el procedimiento de admisión de alumnos en los centros públicos y centros privados concertados que imparten Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional y lo regulado en la presente orden

2. El Centro de Educación de Personas Adultas publicará en el tablón de anuncios los plazos de solicitud de matrícula para cada programa, al menos con veinte días de antelación al inicio de la actividad docente del programa. Las solicitudes de matrícula se formularán mediante impreso que facilitará la secretaría del centro.

3. Los criterios de admisión y selección del alumnado estarán especificados en cada programa y se harán públicos en el momento en que se anuncien los plazos de matrícula.

4. El centro publicará las listas de admitidos y no admitidos, que servirán de notificación a los interesados, abriéndose un plazo de reclamaciones durante los tres días hábiles siguientes. Transcurrido este plazo y una vez estudiadas y valoradas las alegaciones presentadas, el Consejo escolar tomará la decisión final sobre admitidos y no admitidos, publicándose a continuación las listas definitivas.

5. Los acuerdos definitivos que adopte el Consejo escolar sobre admisión de alumnos podrán ser objeto de recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de notificación, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

6. Los plazos de matrícula serán establecidos por los centros, según el calendario de inicio de la actividad lectiva, sin perjuicio de lo dispuesto en el punto anterior.

Artículo 14. Evaluación.

1. La evaluación del alumnado de cada programa se realizará al finalizar el mismo, tomando como referencia los criterios de evaluación establecidos en el programa aprobado por la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. El profesorado, además de los aprendizajes del alumnado, evaluará los procesos de enseñanza y su propia práctica docente en relación con el logro de los objetivos de cada programa.

3. Los resultados de la evaluación de los alumnos de cada programa se harán constar en un acta según el modelo que figura en el Anexo II

Artículo 15. Certificación.

1. El alumnado participante que sea evaluado positivamente recibirá una certificación del centro educativo según modelo recogido en el Anexo III.

2. En caso de que el programa desarrollado en el Centro de Educación de Personas Adultas haya sido promovido, total o parcialmente, por entidades locales o entidades privadas sin fines de lucro, la certificación podrá ser realizada de forma conjunta por el centro educativo y la entidad correspondiente, según modelo indicado en el Anexo IV.

3. En la certificación de los programas que promuevan la mejora de la cualificación profesional que tengan como referente las unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales previstos en el artículo 9.1 deberá constar, en su caso, la vinculación de esta formación con la correspondiente a los códigos de los módulos formativos o unidades formativas con las que se relacionan y las unidades de competencia que toman como referencia, según el modelo del Anexo V.

Artículo 16. Colaboración con otras instituciones.

Sin perjuicio de lo regulado en capítulo V del Decreto 96/2002, la dirección de los centros de educación de personas adultas promoverá e impulsará la colaboración con otros organismos e instituciones para una mayor calidad y óptimo funcionamiento de los programas educativos ofertados por el centro y sus extensiones.

Disposición transitoria

Única: En la solicitud de aprobación a la que se refiere el artículo 7, para los programas aprobados para su impartición al amparo de la Orden EDU/47/2005, de 27 de julio, por la que se regulan las enseñanzas no formales dirigidas a las personas adultas desarrolladas en los Centros de Educación de Personas Adultas dependientes de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se estará a lo dispuesto en el artículo 8.2.

LUNES, 11 DE ENERO DE 2010 - BOC NÚM. 5

Disposición derogatoria.

Única: Queda derogada la Orden EDU/47/2005, de 27 de julio, por la que se regulan las enseñanzas no formales dirigidas a las personas adultas desarrolladas en los Centros de Educación de Personas Adultas dependientes de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria y cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Disposiciones finales

Primera: Se autoriza al titular de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente a dictar las disposiciones necesarias para la aplicación y ejecución de lo dispuesto en la presente orden.

Segunda: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 4 de enero de 2010.

La consejera de Educación, Rosa Eva Díaz Tezanos.

LUNES, 11 DE ENERO DE 2010 - BOC NÚM. 5



ANEXO II

ACTA DE EVALUACIÓN DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN NO REGLADOS

Centro: _____ Localidad: _____
Curso escolar: _____ / _____
Título del programa: _____ Nº total de horas: _____
Fecha de comienzo: _____ Fecha de finalización: _____

	Relación alfabética (Apellidos y nombre)	APROVECHAMIENTO SI / NO
1.		
2.		
3.		
4.		
5.		
6.		
7.		
8.		
9.		
10.		
11.		
12.		
13.		
14.		
15.		
16.		
17.		
18.		
19.		
20.		
21.		
22.		
23.		
24.		
25.		

Esta acta comprende un total de _____ alumnos y finaliza en _____
_____, a _____ de _____ de _____

Vº Bº El/La Director/a _____ El/La Profesor/a _____

(Sello del centro)

Fdo.:

Fdo.:

LUNES, 11 DE ENERO DE 2010 - BOC NÚM. 5

ANEXO III

El Director del Centro de Educación de Personas Adultas de

CERTIFICA:

Que don/doña _____ con DNI/NIE _____
ha cursado con aprovechamiento el programa _____ con una
duración de _____ horas lectivas y con los contenidos expresados en el reverso. Este programa se ha
realizado en el curso académico ____/____, y ha sido aprobado por Resolución de fecha
(*dd/mm/aaaa*) de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Y para que así conste, se expide la presente certificación en _____ a ____ de _____ de ____

El/ La director/a del Centro

(SELLO DEL CENTRO)

Fdo.

LUNES, 11 DE ENERO DE 2010 - BOC NÚM. 5



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

GOBIERNO
de
CANTABRIA

ANEXO IV

Logo del
Ayuntamiento o
Entidad
colaboradora

El Director del Centro de Educación de Personas Adultas de _____
y
(EL RESPONSABLE DEL AYUNTAMIENTO O ENTIDAD)

CERTIFICAN:

Que don/doña _____ con DNI/NIE _____
ha cursado con aprovechamiento el programa _____ con
una duración de _____ horas lectivas y con los contenidos expresados en el reverso. Este programa se ha
realizado en el curso académico ____/____, y ha sido aprobado por resolución de fecha
(**dd/mm/aaaa**) de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Y para que así conste, se expide la presente certificación en _____ a ____ de _____ de ____

El/La director/a del Centro:

(EL/LA RESPONSABLE DEL AYTO./ENTIDAD):

(SELLO DEL CENTRO)

(SELLO)

Fdo.:

Fdo.:

LUNES, 11 DE ENERO DE 2010 - BOC NÚM. 5



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ANEXO V

El Director del Centro de Educación de Personas Adultas de

CERTIFICA:

Que don/doña _____ con DNI/NIE _____
ha cursado con aprovechamiento el programa _____
con una duración de _____ horas lectivas y con los contenidos expresados en el reverso. Este curso tiene
como referente la formación vinculada al (**MÓDULO FORMATIVO/UNIDAD FORMATIVA**) (**CÓDIGO DEL
MÓDULO/CÓDIGO DE LA UNIDAD FORMATIVA**) asociado a la unidad de competencia de nivel (**NIVEL**),
denominada: (**DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD DE COMPETENCIA**) (**CÓDIGO DE LA UNIDAD DE
COMPETENCIA**), de la *calificación profesional* (**DENOMINACIÓN DE LA CUALIFICACIÓN
PROFESIONAL**). El curso se ha realizado en el curso académico _____/_____, y ha sido aprobado por
resolución de fecha (**dd/mm/aaaa**) de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
Y para que así conste, se expide la presente certificación en _____ a ___ de _____ de ___

El/La director/a del Centro:

(SELLO DEL CENTRO)

Fdo.:

2010/28

CVE-2010-28